



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1128 DE 2016

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 480  
OCTUBRE DE 2016

ANEXO VI AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE DENOMINADO "RESPONSABILIDAD EMANADA  
DE EMERGENCIAS AMBIENTALES"

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

El Tratado Antártico fue suscripto el 1º de diciembre de 1959 y entró en vigor el 23 de junio de 1961. Fue suscripto originalmente por siete Estados con el propósito invocado en el acápite del acuerdo en los siguientes términos: "Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional.

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida.

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad.

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas".

En Uruguay, fue aprobado por el Decreto-Ley N° 14.971, de 11 de diciembre de 1979 y el 11 de enero de 1980, nuestro país es aceptado como miembro adherente del Tratado Antártico.

En ese momento se deja constancia del interés de nuestro país por la actividad antártica y la voluntad de reservar los derechos que en un futuro pudieren corresponderle, acorde al derecho internacional, sin oponer títulos de soberanía sobre su territorio.

La vocación Antártica del Uruguay se nutre de profusos antecedentes históricos, esfuerzos privados y públicos continuados y una visión de futuro y de largo plazo que se ha visto apoyada definitivamente por una activa participación de las Fuerzas Armadas, de la comunidad científica, de la diplomacia oriental, constituyéndose en un caso de política nacional.

El Parlamento ha aprobado numerosos instrumentos vinculados al tratado, y en esta ocasión debe analizar uno relativo a la protección del Medio Ambiente, se trata del Anexo VI al Protocolo del Tratado Antártico sobre protección del Medio Ambiente, el que trata sobre la "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales". Este instrumento fue adoptado el 14 de junio de 2005 en el marco de la XXVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico que tuvo lugar del 6 al 17 de junio de 2005 en Estocolmo, Suecia.

La protección del medio ambiente ha sido un tema central de la cooperación entre las Partes del Tratado Antártico. El 4 de octubre de 1991 se firma en Madrid el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente ("Protocolo de Madrid"), que nace para reforzar el Sistema del Tratado Antártico y por la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente Antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, y designa a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

El Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente tiene seis anexos técnicos, cinco de los cuales ya han entrado en vigor, los Anexos del I al IV en 1992, un mes después de la firma del Protocolo de Madrid y el Anexo V en 1998. El Anexo VI todavía está pendiente de entrada en vigor. La resolución de nuestro país consagrando la ratificación del documento en ley, contribuirá a ello.

El Protocolo y sus Anexos recogen un conjunto exhaustivo de principios básicos y reglas obligatorias detalladas aplicables a todas las actividades humanas en la Antártida. En el marco de la citada Reunión Consultiva, después de trece años de negociaciones se firmó el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales". Esta normativa tiene como objeto que los Estados Parte del Tratado Antártico asuman la obligación de disponer de una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia medioambiental y de establecer planes de contingencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes o asociados.

Se trata de un instrumento anexo al Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, surgido de los compromisos asumidos por las partes en los artículos 15 y 16 de dicho Protocolo, a través de los cuales se obligan a actuar en casos de emergencia ambiental y a elaborar normas y procedimientos, incluidos en uno o más anexos, relacionados con la responsabilidad por daños provocados al medio ambiente, causados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico. La importancia de este instrumento radica en la necesidad de prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

Este Anexo establece responsabilidades legales y administrativas en caso de una emergencia ambiental en todo el Continente Antártico, formado por alrededor de 12 millones de kilómetros cuadrados más las aguas que lo rodean. Es la región situada al Sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, según surge del artículo VI del Tratado de Washington. Los compromisos que asumirá el Uruguay al ratificar este Anexo VI, complementarían al ya ratificado Protocolo de Protección del Medio Ambiente Antártico y sus anexos, aprobado por Ley N° 16.518, de 22 de julio de 1994, y básicamente consisten en exigir a los operadores antárticos que adopten medidas preventivas razonables para reducir el riesgo de emergencias ambientales y aquellos que pudieran tener a futuro.

En la actualidad, Uruguay no cuenta con operadores privados que actúen en la Antártida. El único operador es el Estado a través del Instituto Antártico Uruguayo, no obstante seguramente en el futuro actores privados se vinculen con otras actividades. A ese respecto al ámbito de aplicación de la norma cuya ratificación se solicita, se aplicará a las emergencias medioambientales en el Área del Tratado Antártico, relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales realizadas en dicha área, quedando incluidas todas las embarcaciones de turismo que ingresen en el área del Tratado Antártico. Otros

compromisos de Uruguay con este Anexo, serían establecer y aplicar procedimientos para la inmediata notificación de las emergencias medioambientales y para obtener una respuesta cooperativa a las mismas. El país debe requerir a cada uno de sus operadores, la realización de acción de respuesta rápida y eficaz ante las emergencias medioambientales derivadas de sus actividades.

El acuerdo que se propone aprobar con el proyecto de ley que se informa, continúa expresando la vocación Antártica de nuestro país y la contribución con los compromisarios del tratado para la continuación de los objetivos pacíficos, científicos y medio ambientales. Por ello esta Asesora recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley por el que se aprueba, completando su ratificación, el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente denominado "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales".

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 2016

JAIME MARIO TROBO  
MIEMBRO INFORMANTE  
ROBERTO CHIAZZARO  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
RAÚL SANDER

≠